



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 126-2021-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Agosto del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 05 de Agosto** del 2021, instada con la Convocatoria N° 008-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Julio del 2021, el **DICTAMEN N° 002-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, de la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional de Ancash, sobre: "**LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE SE HABRÍAN COMETIDO EN LA PRESUNTA VACUNACIÓN IRREGULAR DE LA ABOG. GLORIA MELGAREJO OLORTEGUI GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: "**Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**". Está integrado por los **Consejeros Regionales**. (...)", el Inciso b) del Artículo 14° de la Ley, prescribe: **El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) **La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)**"; al respecto se advierte la Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **Plataforma Zoom**;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que **el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash**, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el **órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "**a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)** **k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)**"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, el Artículo 75° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del **Régimen de Fiscalización y Control**, señala: **"a) Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...);**

Que, el **CONSEJO REGIONAL EJERCE FUNCIÓN FISCALIZADORA**, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas; asimismo fiscaliza por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, tal como señala el literal b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; en ese sentido, la fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas, conforme dispone el Artículo 14° y en los Artículos del Título VII – Procedimientos Fiscalizadores, establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2021-GRA-G, de fecha 15 de febrero de 2021 se designa a la **Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui**, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante difusión en los medios de comunicación, en las redes sociales y en el Informe efectuado por los Consejeros Regionales en la Sesión Ordinaria Virtual del jueves 06 de mayo de 2021, se conoció que la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash habría sido vacunada de manera irregular; ante tales hechos la Comisión de Fiscalización inicio una investigación al respecto;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0172-2021-GRA-GG, de fecha 03 de junio de 2021 se da por concluida la designación de la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash;

Que, la **Resolución Ministerial 161-2021-MINSA**, en el Artículo 1° establece las Fases del Plan de Vacunación contra el COVID-19, entre otros, dentro de la Fase I se considera a: *"Toda persona que presta servicios, independientemente de la naturaleza de su vínculo laboral o contractual, en las diferentes instancias del sector salud"*;

Que, la **Directiva Sanitaria N° 129-2021-MINSA-DGIESP**, en el artículo 6° numeral 6.3) establece que:

- *"La vacunación del personal los Establecimientos de Salud privados está a cargo del establecimiento de salud del MINSA más cercano en la jurisdicción. A dicho establecimiento MINSA, DIRES, DIRESA, GERESA se le proporcionara la relación del personal a vacunar"*.
- *"El establecimiento de salud privado coordina con la DIRES, DIRESA, GERESA correspondientes, solicitando la vacunación con la relación del personal a su cargo"*.

Que, asimismo el Artículo 8° Numeral 1 y 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de las Prohibiciones Éticas de la Función Pública, señala que el servidor público está prohibido de: *"1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*;

Que, la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional, conforme a sus legales atribuciones y en el marco del Artículo 79° del Reglamento Interno del Consejo Regional, emiten el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, donde por unanimidad de sus miembros **CONCLUYEN**: **"V.1. Que, existen indicios razonables que determinan que la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui se habría vacunado irregularmente infringiendo los dispositivos legales contenidos; en el Artículo 8° numerales 1 y 2 del Código de Ética de la función pública, con el agravante de que ocupaba un Cargo de alto nivel en la estructura del Gobierno Regional de Ancash, del cual depende entre otros el sector salud. V.2. Que, existen indicios razonables que determinan que la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui habrían incurrido en la comisión del presunto ilícito de falsa declaración en procedimiento administrativo3, al aparecer en una Lista**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



de trabajadores de la Clínica Alemana que fueron beneficiados con la vacuna SINOPHARM por ser parte del primer nivel de atención y vacunarse de manera irregular aparentado ser trabajadora de la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz, ya que no ha podido probar dicho vínculo laboral. **V.3.** Que, existen indicios razonables que determinan que el Director Médico de la Clínica Alemana de la ciudad de Huaraz Dr. Frank Ramiro Guzmán Ángeles, habrían incurrido en la comisión del presunto ilícito de falsa declaración en procedimiento administrativo, al enviar a la Dirección Regional de Salud una lista de trabajadores de la Clínica Alemana que fueron beneficiados con la vacuna SINOPHARM por ser parte del primer nivel de atención, en el cual se encontraba incluida la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui, quien se vacunó de mane irregular aparentado ser trabajadora de la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz";

Que, después de análisis factico y jurídico, y precisar las conclusiones en base a los hechos señalados, la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional de Ancash, **RECOMIENDAN** emitir un Acuerdo de Consejo Regional con los siguientes Artículos: **"VI.1.** Al Gobernador Regional Ing. Henry Borja Cruzado; para que disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario a la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui ex — Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber incurrido en la vulneración de los dispositivos legales contenidos en el artículo 8º numeral 1 y 2 del Código de Ética de la Función Pública. **VI.2.** A la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash; para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el artículo 411º del Código Penal. **VI.3.** A la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, para que inicie las acciones legales pertinentes en contra del Dr. Frank Ramiro Guzmán Ángeles Director Médico de la Clínica Alemana de la ciudad de Huaraz por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el artículo 411 del Código Penal";

Que, mediante el **Oficio N° 080-2021-GRA-CR-CF-P**, de fecha 26 de Julio de 2021, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional hace llegar a la Consejera Delegada el **DICTAMEN N° 002-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, a fin que en aplicación al Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash ponga en conocimiento del Pleno Regional;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada **Via Plataforma Zoom**, el día **Jueves 05 de Agosto** del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Oficio N° 080-2021-GRA-CR-CF-P, de fecha 26 de Julio de 2021, a través del cual la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** eleva al Consejo Regional el **DICTAMEN N° 002-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021. En ese contexto, el Presidente de la Comisión de Fiscalización fundamenta el Dictamen en comentario ante el Pleno de Consejo Regional y entre su sustentación señala: "(...) solicitar al Consejo Regional en pleno por tomar estas decisiones porque marcaran un hito en la gestión del Consejo Regional (...) el dictamen segundo está relacionado con la presunta vacunación irregular de la Abog. Gloria Melgarejo Orltegui ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash; los insumos empleados en la investigación son los siguientes y que se encuentra en los 99 folios presentados al Consejo Regional y que tienen en su poder cada uno de los colegas Consejeros Regionales. La comunicación enviada por el Dr. José Morales de la Cruz, Director Regional de Salud, DIRESA - Ancash, la documentación enviada por la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, la Declaración del Ing. Henry Borja Cruzado Gobernador Regional de Ancash ante la Comisión de Fiscalización el día 21 de junio del año en curso en la ciudad de Chimbote, la declaración de la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash en Sesión Virtual de la Comisión de Fiscalización el 25 de mayo y la declaración del Dr. José Morales de la Cruz Director Regional de Salud ante la Comisión de Fiscalización el día 25 de mayo. Como tienen ustedes en su poder el dictamen voy a pasar directamente a las conclusiones: La primera conclusión que ha arribado la Comisión de Fiscalización de manera unánime es: Primera, que, existen indicios razonables que determinan que la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Orltegui se habría vacunado irregularmente infringiendo los dispositivos legales contenidos; en el Artículo 8º numerales 1 y 2 del Código de Ética de la Función Pública, con el agravante de que ocupaba un cargo de alto nivel en la estructura del Gobierno Regional de Ancash, del cual depende entre otros el sector salud (...). La segunda conclusión es





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



que existen indicios razonables que determinan que la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash habrían incurrido en la comisión del presunto ilícito de falsa declaración en procedimiento administrativo, al aparecer en una Lista de trabajadores de la Clínica Alemana que fueron beneficiados con la vacuna SINOPHARM por ser parte del primer nivel de atención y vacunarse de manera irregular aparentado ser trabajadora de la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz, ya que no ha podido probar dicho vínculo laboral, allí tienen la lista de personal que presentó la Clínica Alemana y en el número nuevo figura la Abog. Gloria Delicia pero con los apellidos invertidos pero luego de verificar el DNI es la persona de la Gerente Regional de Desarrollo Social figura con el cargo de administradora. La Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash no ha podido probar su vínculo laboral con la Clínica Alemana de Huaraz, condición fundamental para ser incluida en la lista de beneficiarios con la vacunación del primer nivel de atención. Pues en su Carta de respuesta a la Comisión de Fiscalización alude a un vínculo laboral tácito con la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz; en ese sentido nos hemos tenido que remitir a los principios constitucionales laborales que son aquellos parámetros que inspiran la elaboración, interpretación y aplicación de las normas de índole laboral, por lo tanto, de acuerdo a lo que manifiesta el Tribunal Constitucional estos se constituyen en "(...) reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral a fin de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativa", en este caso es mediante la interpretación y la aplicación; asimismo tal como lo señala el Tribunal Constitucional "(...) el Principio de Primacía de la Realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, en este caso la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui manifestaba que ella trabajaba en la Clínica en labor de la medicina estética pero no existía ningún documento que probara esa relación, por eso nosotros nos hemos dirigido hacer una interpretación a través del principio constitucional de la primacía de la realidad (...) en tal sentido del contenido de los contratos referidos se advierte que existía una relación laboral entre el demandante y la demandada de las características señaladas en el fundamento precedente, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3, señala: por tanto las labores que realizaba eran de naturaleza permanente y no eventual, es decir para aplicar el Principio de Primacía de la Realidad a una relación laboral las labores que se realizan tienen que ser de naturaleza permanente y no eventual, al aplicar el contenido de este principio constitucional al análisis de la vinculación laboral tácita con la Clínica Alemana de Huaraz, a la que alude la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui, ex Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash. Esta no existe, la labor de naturaleza permanente ya que las labores de Medicina Estética que presuntamente realizaba en la mencionada Clínica no eran de naturaleza permanente, pues ella se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, y luego a partir del 15 de febrero como Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, funciones que por su naturaleza son de naturaleza permanente y dedicación exclusiva. Tercero.- Que, existen indicios razonables que determinan que el Director Médico de la Clínica Alemana de la ciudad de Huaraz Dr. Frank Ramiro Guzmán Ángeles, habrían incurrido en la comisión del presunto ilícito de falsa declaración en procedimiento administrativo, al enviar a la Dirección Regional de Salud una lista de trabajadores de la Clínica Alemana que fueron beneficiados con la vacuna SINOPHARM por ser parte del primer nivel de atención, en el cual se encontraba incluida la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui, quien se vacunó de manera irregular aparentado ser trabajadora de la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz, allí tienen el Oficio N° 01-2021-CLAL-Hz, enviado por el director médico el Sr. Frank Ramiro Guzmán Ángeles mediante correo electrónico (...) allí tienen ustedes en su poder (...);

Que, asimismo el Presidente de la **Comisión de Fiscalización**, señala las **RECOMENDACIONES** arribadas por la comisión: "**Primero.**- Al Gobernador Regional Ing. Henry Borja Cruzado; para que disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario a la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber incurrido en la vulneración de los dispositivos legales contenidos en el artículo 8° numeral 1 y 2 del Código de Ética de la Función Pública. **Segundo.**- A la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash; para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de la Abog. Gloria Delicia Melgarejo Olortegui ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el artículo 411° del Código Penal, que es delito de falsa declaración en el procedimiento administrativo. **Tercero.**- A la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, para que inicie las acciones legales pertinentes en contra del Dr. Frank Ramiro Guzmán Ángeles Director Médico de la Clínica Alemana de la ciudad de Huaraz por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el artículo 411 del Código Penal; eso es el sustento efectuado del presente dictamen";

Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación del Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación de forma nominal las recomendaciones señaladas en el





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Dictamen N° 002-2021-GRA-CR-CF, de fecha 26 de Julio de 2021, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Al Gobernador Regional ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO; para que disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario a la ABOG. GLORIA DELICIA MELGAREJO OLORTEGUI, ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber incurrido en la vulneración de los dispositivos legales contenidos en el Artículo 8° Numeral 1) y 2) del Código de Ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH; para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de la ABOG. GLORIA DELICIA MELGAREJO OLORTEGUI, ex - Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el Artículo 411° del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, para que inicie las acciones legales pertinentes en contra del DR. FRANK RAMIRO GUZMÁN ÁNGELES, Director Médico de la Clínica Alemana de la Ciudad de Huaraz por la presunta comisión del ilícito penal contenido en el Artículo 411° del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA